

6805/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día diez de junio del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de

información Nº6805/201	l 9 , presentada	ante la Oficina de Info	rmación y Respues	sta por el
señor	con I	Oocumento Único de Ide	ntidad	
	quien ha	solicitado lo siguiente:	"Fotocopia certif	icada de
expediente clínico de mi	padre fallecide	o, señor	, N° de DUI	-
8, N° de afiliación	ubicado	en Consultorio de Espe	cialidades del ISS	S. Se tuvo
a la vista partida de def	unción origina	al, DUI de solicitante y	paciente, copia de	e partida
de nacimiento de solici valoraciones:	tante (copia	de expediente OIR N°3	5010)" Hace las s	iguientes
Que de conformidad con Información Pública, "Es personal y familiar al h divulgación constituiría solicitante presentó docu	información co ionor y a la j una invasión a	onfidencialLa referent propia imagen, así com a la privacidad de la p	e al derecho a la i no archivos médi ersona" Sin em	intimidad cos cuya bargo, el
se verific	ó que la parti	da de nacimiento ya se	encuentra agrega	ada en el
expediente OIR N° 5010,	en la que cons	ta el parentesco con el 1	titular de la inform	ıación, ya
que el solicitante era hijo	del paciente fal	lecido.		

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

ante la Dirección de Consultorio de Especialidades del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Consultorio de Especialidades, fotocopia certificada del expediente clínico del señor con Nº de afiliación el cual consta de 93 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese al solicitante, la información descrita en la presente resolución.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América (USD \$4.28), lo que corresponde a 107 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Licda Ena Violeta Mirón Cordón Oficial de Información ISSS